



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M. I. y M. V. de
BAÑOS DE LA ENCINA (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Fax 953 61 34 55
Teléfonos 953 61 30 04 - 953 61 32 00
e-mail: bencina@promojaen.es

TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece La Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios por la entrada y visita a los monumentos y museos de la localidad de propiedad municipal, las fotografías que se efectúen y el rodaje de películas y documentales.

Artículo 3. DEVENGO

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar en los recintos.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios, es decir, los visitantes de los conjuntos monumentales, así quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones en las zonas autorizadas, con carácter comercial.

Artículo 5. RESPONSABLES

- 1) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de la M. I. y M. V. de
BAÑOS DE LA ENCINA (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Fax 953 61 34 55
Teléfonos 953 61 30 04 - 953 61 32 00
e-mail: bencina@promojaen.es

patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

- 3) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Tarifa General: Comprende esta tarifa la visita con guía a los conjuntos monumentales (excepto zonas que se encuentren en restauración), la entrada a las salas de exposiciones que dentro de los monumentos arriba mencionados puedan existir, autorización para tomar fotografías, de video o películas, siempre que no sean para uso comercial. El importe de esta entrada será de 2,00€ para cada uno de los monumentos o museos.

Epígrafe 2º. Bono: Se establece un bono para la visita de los tres edificios actualmente visitables: Castillo de Burch al Hammam, Molino de Viento del Santo Cristo y Torreón del Recuerdo. El importe de este bono será de 4,50 €

Epígrafe 3º. Tarifa infantil: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para visitantes de edades comprendidas entre 5 y 14 años, debiendo los menores de 10 años venir acompañados por una persona mayor de edad que deberá pagar la tarifa que le corresponda. El importe de la tarifa tendrá una reducción del 50%.

Epígrafe 4º. Carné joven: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven que así lo acrediten. El importe de la tarifa tendrá una reducción del 50%.

Epígrafe 5º. Grupos: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para grupos formados por un mínimo de 20 personas y que no excedan de 50, debiendo haber realizado la reserva de la visita con anterioridad. El importe de esta tarifa tendrá una reducción del 50% que no se podrá acumular con las demás reducciones previstas en el presente artículo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M. I. y M. V. de
BAÑOS DE LA ENCINA (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Fax 953 61 34 55
Teléfonos 953 61 30 04 - 953 61 32 00
e-mail: bencina@promojaen.es

Epígrafe 6º. Grupos escolares del municipio y jubilados residentes en la localidad: comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para los grupos de escolares del municipio y jubilados residentes en la localidad que deberán haber hecho antes la reserva de la visita. La visita será gratis.

Epígrafe 7º. Grupos escolares de otros municipios: comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada a los grupos de escolares de municipios distintos a Baños de la Encina, formados por un mínimo de 20 personas y que no excedan de 50, que deberán haber realizado la reserva de la visita con anterioridad. El importe de la tarifa tendrá una reducción del 50%.

Epígrafe 8º. Jubilados y pensionistas no residentes en Baños de la Encina: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los jubilados que así lo acrediten. El importe de la tarifa tendrá una reducción del 50%.

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones y edificios con motivos de la visita.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante ello, no se exigirá tasa alguna en los siguientes supuestos:

- Minusválidos y sus acompañantes.
- Aquellas personas que acudan a los monumentos para realizar trabajos de investigación o artistas plásticos, previa debida acreditación.
- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer al monumento.
- Menores de cinco años que vayan acompañados por una persona mayor de edad, quien deberá pagar la tarifa que le corresponda abonar.

2.- Se crea la figura del “Embajador del patrimonio cultural de Baños”. La persona interesada presentará su solicitud en el Ayuntamiento, siéndole aprobada cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Ser residente en la localidad
- No ser residente en la localidad pero justificar su interés por la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural del Municipio.

El “Embajador del patrimonio cultural de Baños”, una vez reconocida esta situación, recibirá de forma periódica, vía e-mail la información que generen las áreas municipales de Cultura, turismo y Medio Ambiente. Asimismo y siempre que venga acompañado de otras personas, podrá entrar de manera gratuita en los monumentos o museos objeto de la presente Ordenanza, haciendo la labor de “cicerone”. El grupo de personas que lo acompañe deberá pagar la tarifa que le corresponda abonar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de la M. I. y M. V. de
BAÑOS DE LA ENCINA (Jaén)

Plaza de la Constitución, 1
Fax 953 61 34 55
Teléfonos 953 61 30 04 - 953 61 32 00
e-mail: bencina@promojaen.es

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.